



BALCARCE, 29 de mayo de 2020

VISTO la nota presentada por la Secretaria Académica, Ing. Agr. Liliana CARROZZI, (M. Sc.), la RD (AR) N° 460/20 y la OCA N° 1123/19, obrantes en expediente 2-2642/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la RD N° 460/20 se aprobó las normas para el funcionamiento de actividades académicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata en el marco del ASPyO.-

Que por la OCA N° 1123/19 se aprobó el “Reglamento de funcionamiento de las carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNMdP”.-

Que en su nota, la Ing. Agr. CARROZZI solicita una excepción en el artículo 8°, incisos i) y j) de la OCA N° 1123/19, mientras dure el ASPyO.-

Que motiva dicha solicitud la necesidad de que docentes y estudiantes cuenten con tiempo suficiente para comunicarse antes de la sustanciación de los exámenes finales que se realizan mediados por TICs.-

Que la situación planteada a partir de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que fijan y mantienen el aislamiento social, preventivo y obligatorio a raíz de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID/19, ha obligado a reconfigurar las tareas académicas presenciales en todos los niveles educativos.-

Que los miembros del Consejo Académico participaron de una reunión virtual informativa el día 27.05.20, en la que toman conocimiento del tema y solicitan realizar una RD ad referéndum del Consejo Académico.-

Lo establecido en el artículo 94° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE

(Ad referéndum del Consejo Académico)

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR, por vía de excepción, en el Artículo 8°, incisos i) y j) , de la OCA N° 1123/19, a partir del 01 de julio del 2020 y mientras dure el ASPyO, que:

i) Los estudiantes deberán inscribirse para dar el examen final de una asignatura. Dicha inscripción deberá hacerse hasta dos (2) días hábiles anteriores a la sustanciación del examen final.-

j) Los estudiantes inscriptos para rendir un examen final podrán anular dicha inscripción

hasta dos (2) días hábiles anteriores a la sustanciación del examen final.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dese al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Elévese copia de la presente a Rectorado. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE DECANO N° 462

Ing. Agr. Miguel Mariano PEREYRA IRAOLA

Ing. Agr. José Luis BODEGA SILVA